



Trámite de información pública en relación con el proyecto de:

LEY REGULADORA DE LOS JUEGOS Y LAS APUESTAS DE LA RIOJA

Preámbulo

Teniendo en cuenta lo expresado en su párrafo 5: “...Conviene recordar que España es uno de los países de Europa con mayor índice de ludopatía en jóvenes de entre 14 y 21 años” y en su párrafo 9: “... se trata de garantizar la protección de los menores de edad...”

Sería bueno retomar el artículo 6 de la ley 1/2019, de 4 de marzo, de Medidas Económicas, Presupuestarias y Fiscales urgentes para el año 2019: “Medidas en materia de juego”, que modifica la Ley 5/1999, de 13 de abril, del Juego y Apuestas de La Rioja, añadiendo en su artículo 12, el apartado 5 en con el siguiente tenor:

'5. No se podrán otorgar nuevas autorizaciones de apertura para la práctica de juegos y apuestas en establecimientos de juego, así como de instalación de máquinas de apuestas en establecimientos de hostelería en el área de influencia de los centros docentes y de protección de menores de edad. Dicha área se establece en una distancia mínima de 200 metros, si bien la normativa sobre planificación de la actividad de juego, prevista en el artículo 9.d) de la presente ley, podrá establecer otra distinta'.

En la elaboración de la nueva ley de juego tan solo se hace referencia a los centros docentes, olvidando los de protección de menores de edad. Esta acotación es muy importante si de verdad se quiere cuidar a los menores, porque se dejan fuera de la ley muchos de los lugares que éstos utilizan habitualmente, como:

Las Academias de idiomas, las bibliotecas, los Museos, La Casa de las Ciencias...

Todos los parques de la ciudad o de los distintos pueblos de La Rioja.

Los Polideportivos y piscinas de uso habitual de los menores: Cantabria, La hípica, las Norias, el estadio de las Gaunas etc.

Art. 1. Objeto de la ley:

(2º párrafo) “...por objeto la lucha contra el fraude, **el fomento del juego con responsabilidad**...”



Propuesta: Cambiar la palabra **fomento**.

Puesto que en este contexto no tiene comparación, (juego responsable, juego no responsable), el texto da la sensación que la pretensión de la ley es fomentar el juego.

Art. 5. Juego con responsabilidad

Punto 3. *“La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y las empresas titulares de autorizaciones de juego y apuestas deben promover políticas de juego con responsabilidad, entendidas como... así como de reparación de los efectos negativos que pudieran derivar del mismo”*

Propuesta: A la hora de realizar estos cometidos, no puede ponerse al mismo nivel de promoción de políticas de juego a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a las empresas de juego. Estas últimas, siempre tendrán que ser supervisadas y sometidas a la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja y por tanto en esta Ley, deberán figurar como dependientes de la legislación de la misma, o en un escalón de inferior transcendencia a como figuran en el texto actual.

Art. 6. Medidas de prevención del juego problemático y patológico a realizar por las empresas de juegos y apuestas.

Todos los puntos contenidos en este artículo tienen que tener la obligación de pasar por la comprobación, supervisión y autorización de la Administración.

Esta necesidad de control se pone de manifiesto en las actuaciones de estas empresas, poco conocidas por la administración y que merecen el calificativo de torticeras.

Ejemplos: Un jugador/a puede autoprohibirse jugar en una de estas empresas. En este caso no es como sucede en la administración que la autoprohibición dura para siempre mientras que el jugador acuda a solicitar la retirada de su autoprohibición. Estas empresas conceden al jugador la autoprohibición, siempre con un margen de tiempo y cuando este tiempo va a llegar a su cumplimiento, el jugador o jugadora recibe un bono de bienvenida para que pueda volver a apostar.

Un jugador/a quiere superar su límite de apuestas en una casa de juegos y es la propia empresa la que le proporciona un test que debe cumplimentar para que la propia empresa

decida si le incrementa el límite. Solo basta con ver el contenido de estos test para comprobar que cualquier persona que quiera elevar la cantidad lo supera al 100%.

No podemos olvidar que el juego se mantiene porque hay jugadores. Por mucho que digan los directivos de las empresas de juego que no les interesan los ludópatas.

La responsabilidad social corporativa suena muy bien, pero esas tres palabras, están pensadas, siempre, a favor de la empresa. Por ello la supervisión férrea del Estado o de la Comunidad Autónoma, es imprescindible. Estas empresas cuentan con muchos asesores a *full time* que siempre van por delante de lo que haga la Administración, por ello son necesarios funcionarios expertos y con capacidad, para contrarrestar su fuerza que como hemos visto en los últimos años, nos ha superado e invadido.

Artículo 8. Publicidad y patrocinio

Punto 4. *“se considera libre la publicidad realizada en el interior de los establecimientos de juego...”*

Propuesta: Es necesario dejar clara la ilegalidad de anunciarse en la acera o tras un ventanal acristalado del propio establecimiento de cara al exterior, como se ve con las pizarras o carteles que actualmente informan sobre la situación de las apuestas.

Artículo 14. Máquinas de juego

Punto 6.b) *“En establecimientos de hostelería y restauración de centros y áreas comerciales o estaciones de transporte público...”*

Propuesta: Añadir al texto los Parques infantiles.

Incluir en este artículo el contenido del artículo 15, las máquinas de apuestas. Es decir lo que se contempla para las Máquinas de Juego, que se contemple igualmente para las Máquinas de Apuestas Deportivas respecto a su instalación fuera de los recintos específicos de juego.

Hay establecimientos en los que comparten espacio, ¿por qué unas no se pueden instalar y otras sí?

Artículo 16. Juego de boletos y loterías

Propuesta: Incluir como lugares prohibidos para su venta, las dependencias de la administración pública, como por ejemplo las oficinas de correos donde ahora se venden cupones, rascas y loterías.

Artículo 19. De la Consejería competente en materia de juegos y apuestas

Punto 1. i) *“La planificación de las actividades de inspección, vigilancia y control de las actividades relacionadas con los juegos de apuestas”*

Propuesta: Este punto junto con el siguiente del Artículo 20. d) deben ser puntos trascendentales de esta futura Ley para que pueda funcionar. Cuando se establezca el Reglamento de la Ley será necesario que recoja a las personas que formarán los equipos dedicados a estos fines, tanto en número como en la preparación necesaria para realizar su labor, algo que ha fallado en esta comunidad al mantener vigente un acuerdo con la Administración del Estado de 13 de junio de 1994.

Artículo 20. De la Dirección General Competente en materia de Juegos y apuestas

Punto 1. d) *“La inspección vigilancia y control de la actividad de los juegos y apuestas, de las empresas y los establecimientos donde se practiquen”*

Propuesta: Es el punto complementario al anterior, el primero planifica y este segundo ejecuta

Artículo 22. La Comisión del Juego de La Rioja

Punto 2. *“Su Composición, organización y funcionamiento se establecerá reglamentariamente si bien estarán representados al menos...”*

Propuesta: Si bien la propia Ley informa de que su composición, organización y funcionamiento se establecerá reglamentariamente, a primera vista parecen demasiados los organismos que componen la Comisión, pudiendo perder la efectividad buscada y enlenteciendo sus cometidos.

Artículo 34. Requisitos comunes de los establecimientos de juego

Punto 1. “No se pueden otorgar autorizaciones de apertura de establecimientos de juego, ni autorizaciones de instalación de máquinas de apuestas en establecimientos de hostelería en el área de influencia de los centros docentes que impartan enseñanzas regladas a menores de edad, además de centros de protección de menores de edad y centros jóvenes”

Propuesta: El punto 1 redunda en lo especificado con anterioridad en el Preámbulo.

Tan solorecoge a los centros docentes y además en este caso se añade, para acotarlo todavía más, con enseñanzas regladas y se introduce por primera vez de manera diferentemente expresada, con un “además” a los centros de protección de menores.

Según el Decreto 355/2003 de 16 de diciembre, del Acogimiento Residencial de Menores, **se consideran centros de protección de menores**, aquellos establecimientos destinados al acogimiento residencial de menores sobre quienes se asuma u ostente previamente la Tutela o Guarda, sin perjuicio de la atención inmediata que se les preste cuando se encuentren transitoriamente en una supuesta situación de desprotección.

Si únicamente se va a velar por la seguridad de estos menores ingresados en centros tutelados, dejando al resto de los menores fuera de esta ley no se está protegiendo a los menores.

No es lo mismo lo expresado en este Punto 1: **“No se pueden otorgar autorizaciones de apertura de establecimientos de juego, ni autorizaciones de instalación de máquinas de apuestas en establecimientos de hostelería en el área de influencia de los centros docentes que impartan enseñanzas regladas a menores de edad, además de centros de protección de menores de edad y centros jóvenes”**

Que exponer: **“... en el área de influencia de los centros docentes y de protección de menores de edad”**

Si este artículo no se modifica se incumple con el espíritu mismo de la Ley que en el párrafo 9 de su preámbulo dice: **“... se trata de garantizar la protección de los menores de edad...”**, no habla en ningún momento de los menores que se encuentran en centros de protección.

No se recogen las áreas de influencia de los menores como las bibliotecas, en Logroño por ejemplo: Rafael Azcona, la Casa de las Ciencias, Centro Gonzalo de Berceo etc. que no imparten enseñanzas regladas y sin embargo acogen a muchos menores en sus actividades, siguen sin considerarse necesaria la prohibición de su instalación en bares o

establecimientos de hostelería que se encuentren dentro de los propios “parques infantiles”, (así se llaman).

Del mismo modo, debería hacerse extensiva esta prohibición para las máquinas tragaperras, no solo para las máquinas de Apuestas Deportivas.

Punto 2. “... longitud de 200 metros lineales...”

Propuesta: De acuerdo con la medida en cuanto a metros; pero no en cuanto a lugares. Hay parques infantiles en Logroño con más cuatro salones de juego alrededor y, demás, en el centro del parque hay un bar con máquinas de juego, tragaperras, y de AADD, estas últimas anunciadas con un papel pegado al cristal de la puerta. Esto no es proteger a los menores. Se adjunta el plano de un parque infantil de Logroño con las distancias de los salones de juego (1).

Punto 3. b) “Disponer de un plan sobre las estrategias de juego responsable”.

Propuesta: Disponer de un plan operativo autorizado por el Gobierno de La Rioja o por la Consejería competente sobre las estrategias del juego responsable.

Propuesta: **Añadir a este Artículo el punto 5.** En todos los establecimientos de juego se contará con material impreso y colocado en un sitio a la vista, donde se facilite información sobre los lugares en los cuales puede autoprohibirse el juego así como de centros o Asociaciones a los que pueden acudir si creen necesita ayuda.

Artículo 35. Servicio de control de admisión

Punto 1. “El servicio de control de admisión debe estar..., contará con una persona encargada...”

Propuesta: ... una persona encargada, con preparación certificada, por una empresa externa a la de juego, en el tratamiento de la protección de datos, para cada uno de los turnos en los que el establecimiento permanezca abierto. Estas personas elaborarán los listados a remitir a la Dirección General de Tributos en la cadencia y contenidos que la Consejería de Hacienda estime conveniente.

Artículo 36. Casinos de juego

Propuesta:

Añadir punto 7: En las renovaciones de cualquiera de estos establecimientos de juego, se tendrá en cuenta si cumple o no cumple la legislación actual por ejemplo en materia de distancia de lugares de protección de menores, pudiendo, si no las cumpliera, no concederse la renovación.

El contenido de este punto debiera ser extensivo a los artículos 37, 38 y 39 relativos a las salas de bingo, a los salones de juego y a las tiendas y espacios de apuestas.

Artículo 40. Establecimientos de hostelería y restauración

“La instalación de máquinas de juego y apuestas en establecimientos de hostelería y restauración requiere... En todo caso, únicamente se pueden instalar un máximo de dos máquinas de tipo B1 y una máquina auxiliar de apuestas”

Propuesta: Al final de las alegaciones se explicarán las razones de esta medida, pero deben retirarse de este artículo la máquina auxiliar de apuestas.

Propuesta: Este tipo de máquinas de juego no podrán instalarse en parques infantiles, instalaciones deportivas o lugares con acceso libre a menores.

Artículo 41. Autorización de instalación de máquinas de juego y apuestas.

Punto 4. *“La autorización de la instalación tendrá una vigencia máxima de cinco años... y podrá ser renovada por períodos sucesivos iguales, siempre que se cumplan los requisitos en el momento de su solicitud de renovación...”*

Propuesta: La misma propuesta que la expuesta en el punto 6 del artículo 36 y extensivo a los artículos 37, 38 y 39.

Punto 2. c) *“Por la pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos establecidos para su obtención”*



Propuesta: Parece necesario recalcar el posible cambio de la normativa, estatal o autonómica por ejemplo en cuanto a distancias permitidas.

Artículo 44. Requisitos generales de las empresas y titulares de las autorizaciones

Propuesta: añadir el punto 6: Los empleados/as encargados del servicio de control de admisión a las instalaciones estarán fehacientemente formados en la Ley de Protección de Datos, asumiendo la responsabilidad de sigilo y custodia de los mismos. La responsabilidad del posible incumplimiento recaerá en el empresario.

Esta propuesta es extensiva a Casinos, Salas de bingo, empresas online, Salones de Juego y Tiendas de Apuestas.

Artículo 50. Del personal empleado

Punto 3. *“las empresas de juego deben suministrar al personal que realiza su actividad laboral en ellas formación básica...”*

Propuesta: Toda la formación contenida en este punto deberá ser acreditada mediante certificados de formación.

Artículos 56, 57 y 58 Infracciones

Propuesta: Añadir en el apartado, la gravedad que venga a bien estimar la administración, para la exhibición de publicidad mediante carteles, pizarras o cualquier otro sistema que permita su visibilidad desde la calle. La publicidad se podrá realizar dentro del local de apuestas, pero sin que se visibilice desde fuera.

=====



UNA BREVE EXPOSICIÓN SOBRE LA TEMPRANA ADICCIÓN A LAS APUESTAS DEPORTIVAS

Nos ceñimos al preámbulo del presente proyecto de de Ley:

“Conviene recordar que España es uno de los países de Europa con mayor índice de ludopatía en jóvenes de entre 14 y 21 años”.

“...los que más han aumentado (volumen de jugadores) con respecto al año anterior son los que tienen una edad comprendida entre los 18 y los 25 años”.

El juego practicado por los adolescentes es por antonomasia las AADD.

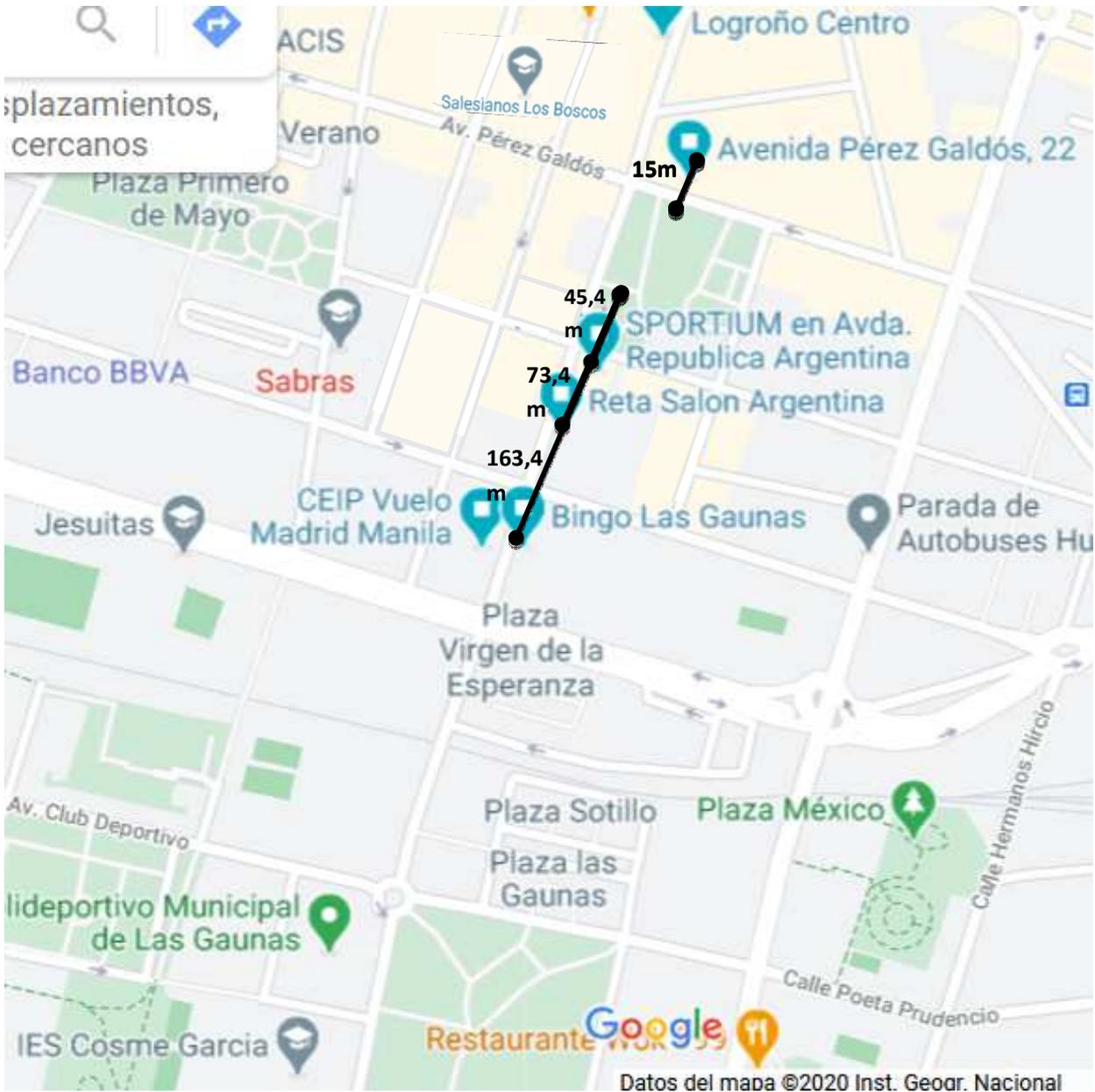
Es un juego “deportivo”, que se comparte, del que se habla sin ambages, y del que se presume cuando se gana porque, según los jóvenes, es debido a sus conocimientos. Es un juego que permite invitar a los demás, del que se fantasea y en muchos casos al que se acude como forma, equivocada, de conseguir autoestima causando sensación entre los colegas. Si les preguntamos a ellos, dirán que no, pero esto es una realidad de la que ni tan siquiera son conscientes.

En este sentido, permitir las máquinas de AADD en lugares en los cuales no exista un control de entrada es el inicio de muchas ludopatías. Es la vía de entrada al juego, de los jóvenes. Se puede hacer la apuesta e irse (apuesta en diferido) o hacerla y esperar mientras ves el partido y llega el resultado, son apuestas muy accesibles a sus bolsillos y saben que si arriesgan por un resultado difícil, pueden sacarle un buen dinero

La propuesta de ARJA para este proyecto de Ley es solicitar que las AADD estén permitidas en aquellos establecimientos con control de acceso vigilado: Salones de Juego, Bingos, Casinos y Tiendas de Apuestas y que se prohíba su instalación en los establecimientos de restauración, lugares en los que generalmente, nadie controla a quien juega y que son los lugares preferidos para que los adolescentes apuesten.

Hay Comunidades Autónomas que llevan esta dinámica, por ejemplo, Aragón mantiene esta postura desde hace años. No seremos los primeros en hacerlo, pero estaremos entre los valientes que lo hacemos.

(1) Artículo 34. Punto 2. plano de un parque infantil de Logroño con las distancias de los salones de juego



Fdo: Concha Santo Tomás de Abajo
Psicóloga Especialista en Clínica
Colg. nº R-0028